

BOLETIN
DE LAS LEYES,

Y DE LAS

ÓRDENES Y DECRETOS DEL GOBIERNO.

—○○○—
REIMPRESION OFICIAL.
—○○○—

TOMO SEGUNDO,

QUE CONTIENE LOS LIBROS V, VI Y VII.



VALPARAISO:

Imprenta del Ministerio, calle de la Aduana, núm. 25.

1846.

Santiago, febrero 8 de 1837.

(56.) Atendiendo a que las disposiciones del Senado Consulto de 5 de febrero de 1821, para solemnizar el aniversario de la declaracion de nuestra independendia política, orijina perjuicios de consideracion al servicio público y a las ocupaciones de los particulares, y a que los fines patrióticos a que tiende la celebracion de las fiestas cívicas están conseguidos con la reunion de todas ellas en un solo dia, que remueve los inconvenientes producidos por su multiplicidad; con las facultades que me confieren el artículo 161 de la Constitucion y la lei de 31 de enero del presente año, he venido en acordar y decreto.

La celebracion del 12 de febrero queda reducida en adelante a una salva de veintiun cañonazos en las plazas y pueblos donde hubiere artillería, y repique jeneral de campanas a las 12 del dia. En las casas públicas y de particulares, se enarbolarán banderas por todo el dia, y habrá iluminacion durante la noche.

Comuníquese, imprimase y circúlese.

Rúbrica de S. E.

Portales.
